

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES SOBRE LA ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS ZONAS DE ESCOLARIZACIÓN, DE INFLUENCIA Y LÍMITROFES Y LAS ADSCRIPCIONES PARA EL CURSO 2006/2007, DE LOS CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y/O SECUNDARIA.

La creación y puesta en funcionamiento de nuevos centros, la modificación en el régimen económico de centros ya existentes o las incidencias detectadas con ocasión de anteriores procesos de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos, obligan a actualizar anualmente los límites de las zonas de escolarización de algunos municipios, la zona de influencia y las zonas limítrofes asignadas a cada centro y las adscripciones entre centros educativos.

Por ello, las presentes Instrucciones tienen como finalidad establecer con carácter previo a los procesos de reserva de plaza y de solicitud de plaza para el curso 2006/2007, el procedimiento para actualizar y revisar las zonas de escolarización, de influencia y limítrofes, de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que, en dicho curso, impartirán el primer o segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Secundaria y las adscripciones de dichos centros.

Su contenido desarrolla la Orden 1848/2005 de 4 de abril (BOCM de 6 de abril), de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial, y permite:

1. Actualizar y revisar las zonas de escolarización, de influencia y limítrofes, y las adscripciones de los centros sostenidos con fondos públicos, a fin de incluir las variaciones en la oferta educativa producidas como consecuencia de la creación y puesta en marcha de nuevos centros educativos, por la modificación en el régimen económico de centros ya existentes, para corregir incidencias y situaciones detectadas en anteriores procesos de admisión, así como por otras causas justificadas.
2. Concretar los plazos para llevar a cabo dicha actualización y revisión con el fin de facilitar que el proceso se realice de un modo participativo.
3. Facilitar a los alumnos la continuidad en otro centro cuando necesariamente se produzca el cambio de centro por la promoción a otro ciclo, nivel o etapa educativa, conservando, si así lo desean, la prioridad que les corresponda por la vía de la adscripción de centros hasta el momento en que obtengan plaza a través del proceso ordinario de admisión de alumnos si participan en el mismo.

El desarrollo y aplicación de las presentes Instrucciones debe permitir avanzar en la consecución de los siguientes objetivos:

1. Incrementar las posibilidades de elección de centro educativo por parte de las familias. En este sentido se procurará que, con carácter general, se apliquen los siguientes criterios:
 - S Las modificaciones que se introduzcan en las actuales zonas de influencia deberán favorecer, en su caso, el aumento del número de centros sostenidos con fondos públicos en cuya zona de influencia está comprendido cada domicilio.

S Con excepción de Madrid-Capital, en el resto de municipios que cuentan con más de una zona de escolarización, cada una de dichas zonas tendrá la consideración de zona limítrofe para todas las demás zonas de escolarización existentes en el municipio. En todo caso, se procurará que, salvo en el caso de Madrid-Capital, todo domicilio esté comprendido en la zona de influencia o en una zona limítrofe respecto de cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos del municipio.

2. Actualizar las zonas de escolarización, de influencia y limítrofes, así como las adscripciones de centros vigentes hasta el curso actual. A este fin el Servicio de Inspección Educativa, los Ayuntamientos, los Consejos Escolares o Titulares de todos los centros sostenidos con fondos públicos podrán elevar a la respectiva Dirección de Área Territorial la oportuna propuesta de actualización o modificación de las actuales zonas de influencia y limítrofes y/o adscripciones de centros.

Continuando los trabajos iniciados en el curso pasado en materia de informatización y gestión telemática de procesos, lo que redundará en la simplificación de procedimientos y mejora de la información a centros y familias, la gestión del proceso de actualización de zonas de escolarización, zonas de influencia, zonas limítrofes y adscripciones entre centros se realizará mediante la aplicación informática SICE (Sistema de Gestión de Centros Educativos), que será utilizada desde las distintas Unidades que participan en el proceso, así como por los centros educativos.

En este sentido, con el fin de facilitar la revisión y actualización de las zonas de escolarización, las zonas de influencia y limítrofes de cada centro y las adscripciones de los mismos, la Dirección General de Centros Docentes realizará las gestiones oportunas para que cada Dirección de Área Territorial pueda acceder, a través de SICE, a la información completa sobre las zonas y adscripciones vigentes en el curso 2005/2006.

En consecuencia, y de acuerdo con la normativa citada, esta Dirección General de Centros Docentes dicta las siguientes Instrucciones:

PRIMERA.- Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto la actualización de las zonas de influencia y zonas limítrofes, así como en su caso, la determinación de las adscripciones de centros educativos, a efectos de escolarización y de coordinación pedagógica, como consecuencia de la puesta en funcionamiento de nuevos centros y enseñanzas al inicio del curso 2005/2006 o, en el caso de las zonas de escolarización e influencia, porque la puesta en funcionamiento de los nuevos centros esté prevista para el curso 2006/2007. Por otra parte, amparan la posibilidad de introducir modificaciones y cambios en las actuales zonas de influencia y limítrofes y/o en las vigentes adscripciones de los centros sostenidos con fondos públicos.

Las presentes Instrucciones, en lo que se refiere a zonas de influencia, limítrofes y adscripciones, serán de aplicación en todos los centros sostenidos con fondos públicos que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Secundaria. En lo que se refiere a las adscripciones, pueden ser de aplicación, además, en determinados centros sostenidos con fondos públicos que imparten sólo el primer ciclo de Educación Infantil.

SEGUNDA.- Delimitación o revisión de las zonas de influencia de centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

1. En aplicación de los criterios recogidos en el Artículo 11 de la Orden 1848/2005 de la Consejería de Educación, de 4 de abril de 2005, el Servicio de Inspección Educativa deberá:
 - A) Comprobar y asegurarse de que cada centro está incluido en una zona de escolarización, cuya amplitud debe estar determinada por las características urbanas, dotación de servicios de transporte público, condiciones de acceso, adecuada relación entre el conjunto de la oferta y la demanda potencial, etc., y teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Dentro de cada localidad o distrito municipal, las zonas de escolarización para cada etapa educativa tenderán a ser suficientemente amplias, con el fin de facilitar la elección de centro por parte de las familias.
 - b. Todo domicilio quedará comprendido, al menos, en la zona de influencia de un centro sostenido con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
 - c. Se concretarán y definirán, asimismo, para cada centro las zonas limítrofes a las anteriores.
 - d. En aquellas localidades o distritos municipales en que haya dos o más zonas de escolarización para los centros de Educación Primaria, las zonas de influencia de los centros específicos de Educación Infantil y las de los centros de Educación Secundaria serán más amplias que las de los centros de Educación Primaria.
 - B) Definir y, en su caso, ajustar, dentro de una misma localidad o distrito municipal la extensión de la zona de influencia de cada centro y sus correspondientes zonas limítrofes, sin que ello genere necesariamente derecho a transporte escolar u otros servicios complementarios. La determinación, como zonas limítrofes, de una o varias zonas de influencia de ámbitos pertenecientes a otros municipios requerirá de un informe justificativo del Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial implicada y, cuando afecte a municipios situados en ámbitos de dos o más Direcciones de Área Territorial, deberá indicarse en el informe que se ha realizado un estudio conjunto para motivar y justificar la propuesta y que la misma cuenta con la conformidad de todas las Direcciones de Área implicadas.
 - C) Comprobar y asegurar que la zonificación de las localidades o distritos municipales donde coexisten centros públicos y privados concertados incluye la oferta de ambos tipos de centros.
2. Para delimitar las zonas de influencia y limítrofes para el curso 2006/2007 de los centros de nueva creación, que hayan experimentado cambios en su régimen económico durante el año 2005, o en aquellos casos en los que se desee modificar las zonas actuales se llevará a cabo lo siguiente:
 - A) En el caso de los centros públicos, el Servicio de Inspección Educativa, en coordinación con los respectivos Ayuntamientos, elaborará las propuestas de nuevas zonas de influencia y limítrofes de los centros públicos y las remitirá para su aprobación según lo indicado en la Instrucción Séptima C).
 - B) Los Titulares de los centros privados concertados podrán elevar su propuesta debidamente justificada de establecimiento o modificación de zona de influencia a la Dirección de Área Territorial correspondiente antes del **28 de octubre de 2005** conforme al procedimiento que se establece en la Instrucción Séptima B).

TERCERA.- Adscripción entre centros.

A) Tipos de adscripción.

En aplicación de los criterios recogidos en el artículo 12 de la Orden 1848 /2005, de 4 de abril de 2005, la adscripción de centros se llevará a cabo mediante el modelo de adscripción única o el modelo de adscripción múltiple:

Única: un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria adscritos, respectivamente, a un único centro de Educación Primaria o a un único centro de Educación Secundaria.

Múltiple: un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria adscritos, respectivamente, a dos o más centros de Educación Primaria o a dos o más centros de Educación Secundaria. La adscripción a más de tres centros tendrá carácter excepcional y deberá ser debidamente justificada.

B) Efectos de la adscripción.

En función de los efectos que producen las adscripciones entre centros es necesario diferenciar entre adscripción con efectos sobre la escolarización, amparada y descrita en el Artículo 12 de la ya citada Orden 1848/2005, de 4 de abril, y la adscripción cuya finalidad es únicamente la coordinación pedagógica.

Adscripción con efectos sobre la escolarización: permite participar en el proceso de admisión de alumnos a través del proceso de reserva de plaza, regulado normativamente a través de Instrucciones específicas. La adscripción con efectos sobre la escolarización no genera necesariamente derecho a transporte escolar u otros servicios complementarios.

Adscripción con efectos sobre la coordinación pedagógica: no permite participar en el proceso de admisión de alumnos a través del proceso de reserva de plaza. Con la adscripción pedagógica se pretende facilitar la coordinación entre centros próximos que imparten distintas enseñanzas en una misma zona escolar y facilitar a los alumnos la continuidad educativa cuando se produce necesariamente su cambio de centro y de etapa educativa.

La adscripción a efectos pedagógicos, tanto en la adscripción única como en la adscripción múltiple, deberá contemplar la posibilidad efectiva de llevar a cabo la necesaria coordinación entre el profesorado de los centros de una misma zona para aunar criterios y procedimientos en cuanto a los siguientes aspectos educativos:

1. Coordinación en el tratamiento de los contenidos básicos del currículo de las distintas etapas, con el objetivo de lograr una adecuada secuenciación y desarrollo de los mismos.
2. Puesta en común sobre la metodología y las medidas de atención a la diversidad utilizadas en cada centro en los respectivos ciclos educativos, con el fin de coordinarse y facilitar a los alumnos la continuidad en el siguiente ciclo o etapa educativa cuando cambien de centro.
3. Puesta en común sobre diferentes aspectos relativos a los criterios, procedimientos e instrumentos para la evaluación y adopción de acuerdos para su aplicación.

En el marco de sus funciones y responsabilidades, los respectivos Servicios de Inspección Educativa facilitarán el desarrollo de las actuaciones de coordinación pedagógica entre los centros adscritos, atendiendo especialmente a la concreción del calendario y procedimientos de trabajo conjunto, la organización de las tareas y tratamiento de los aspectos contemplados en los apartados anteriores. Para ello se llevarán a efecto, al menos, tres sesiones de coordinación durante el curso escolar.

Todas las adscripciones entre centros conllevan la coordinación pedagógica pero sólo, cuando así se determine por la Consejería de Educación, dichas adscripciones tendrán efectos sobre la escolarización.

C) Adscripción de centros cuya puesta en funcionamiento está prevista para el inicio del curso escolar 2006/2007.

Las Casas de Niños, Escuelas Infantiles, Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, Institutos de Educación Secundaria y Secciones de Educación Secundaria cuya puesta en funcionamiento esté prevista para el curso 2006/2007 no podrán ser objeto de adscripción hasta tanto se produzca su creación jurídica. La escolarización en estos centros para dicho curso escolar se realizará de acuerdo con la normativa de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

D) Revisión de las adscripciones vigentes para asegurar al equilibrio entre capacidad de oferta de los centros de una zona y la evolución de la demanda potencial.

En aplicación de lo regulado en el artículo 12 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril de 2005, en relación con la adscripción de centros a efectos de escolarización, las Comisiones Territoriales de las Direcciones de Área Territorial velarán para que se cumpla lo siguiente:

1. Todo centro de Educación Primaria estará adscrito a un centro de Educación Secundaria. En el caso de los centros concertados, cuando se impartan dichas enseñanzas en centros situados en el mismo recinto escolar, se adscribirán entre ellos mediante adscripción única. De este modo se garantiza que los alumnos de 6º curso de Educación Primaria que promocionan a 1º de Educación Secundaria Obligatoria puedan obtener el certificado de reserva de plaza, con independencia de que dichos alumnos no estén sujetos al proceso ordinario de admisión por tener reservada una plaza escolar en dicho centro, tal como se establece en el artículo 19 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación
2. Los centros públicos y concertados que impartan sólo el segundo ciclo completo de Educación Infantil deberán estar adscritos a centros públicos y/o concertados en los que se imparta Educación Primaria y que estén situados en su misma zona de influencia o en zonas limítrofes.
3. Los centros sostenidos con fondos públicos que impartan sólo el primer ciclo de Educación Infantil se podrán adscribir, a efectos de escolarización, únicamente a centros públicos y/o concertados que impartan el segundo ciclo completo de Educación Infantil, de acuerdo con lo que se especifica en la Instrucción Quinta y Sexta, respectivamente, de estas Instrucciones.

CUARTA.- Determinación o revisión de las adscripciones de los centros de Educación Primaria a centros de Educación Secundaria a efectos de escolarización.

1. Todo centro de Educación Primaria estará adscrito, a efectos de escolarización, a centros de Educación Secundaria, bien mediante adscripción única o bien mediante adscripción múltiple.
2. En las localidades donde existan dos o tres Institutos de Educación Secundaria, la adscripción será múltiple, es decir, todos los centros de Educación Primaria de la localidad estarán adscritos a todos los Institutos de Educación Secundaria.
3. En las localidades que cuenten con más de tres Institutos de Educación Secundaria, con carácter general, cada centro de Educación Primaria de la localidad estará adscrito a un máximo de tres Institutos de Educación Secundaria, teniendo en cuenta las condiciones urbanas y de desplazamiento de alumnos.

Cuando del procedimiento previsto en la Instrucción Séptima se derive una propuesta de adscripción para el curso 2006/2007 a más de tres centros por existir una situación excepcional expresamente justificada y a fin de que la Dirección General de Centros Docentes pueda autorizar dicha propuesta de adscripción, la Dirección de Área Territorial deberá remitir expresamente un informe razonado sobre la misma. Para realizar la propuesta, la Dirección de Área Territorial deberá recabar y tener en cuenta la opinión del Ayuntamiento al respecto, opinión que, en todo caso, deberá reflejarse en el informe.

4. La adscripción múltiple de los centros de Educación Primaria a los Institutos de Educación Secundaria deberá realizarse en condiciones equitativas en lo concerniente a la distribución del alumnado, y tendrá en cuenta tanto la capacidad de los Institutos de Educación Secundaria como la necesidad de consolidar una escolarización estable en los mismos.
5. Derecho de transporte escolar. Las adscripciones entre centros públicos no generarán derecho a la utilización gratuita de transporte escolar en ningún caso, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2 de la LOGSE y 41.3 de la LOCE.
6. Los titulares de centros privados sostenidos con fondos públicos, remitirán su propuesta de establecimiento o modificación de adscripción a las Direcciones de Área Territorial **antes del 28 de octubre de 2005** conforme al procedimiento que se establece en la Instrucción Séptima B). Los Directores de Área Territorial comunicarán específicamente, y a la mayor brevedad, dicho plazo a los Titulares de los centros incluidos en este apartado para que eleven su propuesta de adscripción.
7. En cualquier caso, deberá asegurarse que todos los alumnos escolarizados en enseñanzas sostenidas con fondos públicos en las etapas obligatorias tengan garantizado el acceso a una plaza, a fin de continuar sus estudios, sin necesidad de un nuevo proceso de admisión.

QUINTA.- Determinación o revisión de las adscripciones de los centros específicos que impartirán el curso 2006/2007 Educación Infantil (Casas de Niños, Escuelas de Educación Infantil de segundo ciclo y Escuelas de Educación Infantil de primer y segundo ciclo) a Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria.

A) Adscripciones a efectos de escolarización de Casas de Niños y Escuelas de Educación Infantil a Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril:

1. Las Casas de Niños y las Escuelas de Educación Infantil de primer y segundo ciclo que están ubicadas en recintos de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, compartiendo con los mismos sus instalaciones, podrán estar adscritas a los citados Colegios Públicos conforme al modelo de adscripción única descrito en la Instrucción Tercera A), si en el citado centro existe la posibilidad de vacantes suficientes para escolarizar a todos los alumnos.
2. Las Casas de Niños que están ubicadas en localidades en las que hay un único Colegio Público de Educación Infantil y Primaria, estarán adscritas al citado Colegio conforme al modelo de adscripción única.
3. Las Casas de Niños que están ubicadas en localidades en las que no existe ningún Colegio Público de Educación Infantil y Primaria, estarán adscritas, conforme al modelo de adscripción única, a un Colegio Público de la localidad más cercana.

4. Con el fin de facilitar el acceso al primer curso de Educación Primaria de los alumnos escolarizados en las Escuelas de Educación Infantil de segundo ciclo y en las Escuelas de Educación Infantil de primer y segundo ciclo que cuenten con el segundo ciclo completo, dichos centros podrán estar adscritos a los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria mediante adscripción única o múltiple, según aconseje la ubicación de los centros y la zona de influencia de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria. Para autorizar la propuesta de adscripción se tendrá en cuenta que el número total de unidades y vacantes previstas en la planificación educativa permita garantizar la escolarización de todo el alumnado en el primer curso de Educación Primaria en el centro o conjunto de centros con la misma adscripción.

B) Adscripciones a efectos de coordinación pedagógica de Casas de Niños y Escuelas de Educación Infantil a Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria.

1. Las Casas de Niños y las Escuelas de Educación Infantil de primer y segundo ciclo, que no hayan sido objeto de adscripción a efectos de escolarización, y que están ubicadas en localidades en las que existen dos o más Colegios Públicos de Educación Primaria sólo podrán adscribirse, a efectos de coordinación pedagógica, según el modelo de adscripción única a un Colegio Público de Educación Infantil y Primaria, si en el citado centro existe la posibilidad de disponer de vacantes suficientes para escolarizar a todos los alumnos.
2. En los restantes casos, las Casas de Niños y las Escuelas de Educación Infantil del primer y segundo ciclo que no hayan sido objeto de adscripción a efectos de escolarización, se podrán adscribir a los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria a efectos de coordinación pedagógica según el modelo de adscripción múltiple, de forma que cada centro esté adscrito, como máximo, a tres Colegios Públicos, teniendo en cuenta la proximidad geográfica y la cercanía con las zonas de influencia establecidas para los respectivos Colegios Públicos.

C) Elaboración de las propuestas de adscripción de Casas de Niños y Escuelas Infantiles.

Las propuestas de adscripción de las Casas de Niños y de Escuelas Infantiles, o en su caso de modificación de las mismas, serán realizadas por los Servicios de Inspección Educativa de las correspondientes Direcciones de Área Territorial, de acuerdo con los criterios anteriores y siguiendo el procedimiento general establecido en la Instrucción Séptima C).

No obstante, debido a las peculiaridades de estos Centros, es necesario que la propuesta de adscripción sea realizada conjuntamente por los Servicios de Inspección Educativa y los Ayuntamientos correspondientes, teniendo en cuenta su incidencia en el proceso ordinario de admisión de alumnos para el curso 2006/2007 y su posible desarrollo en cada zona y contando con las aportaciones que, en su caso, pueda efectuar la Subdirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial dependiente de la Dirección General de Centros Docentes.

SEXTA.- Adscripción de centros privados sostenidos con fondos públicos que únicamente imparten Educación Infantil y cuentan por primera vez en el curso 2005/2006 con unidades concertadas de segundo ciclo de dicha etapa educativa o con unidades de primer ciclo financiadas mediante Convenio.

1. Los centros privados sostenidos con fondos públicos que únicamente imparten Educación Infantil y cuentan con unidades concertadas en el segundo ciclo de dicha etapa podrán realizar, en el marco de su autonomía y conforme al procedimiento descrito en la Instrucción Séptima B), sus propuestas de adscripción, con efectos sobre la escolarización, a colegios

públicos o a otros centros privados sostenidos con fondos públicos. El centro de Educación Primaria al que se solicita adscribirse y el centro solicitante deben estar situados en la misma zona de escolarización establecida para la Educación Primaria.

2. En el caso de centros que únicamente imparten primer ciclo de Educación Infantil mediante Convenio con la Consejería de Educación, y análogamente a lo establecido en la Instrucción Quinta A) 1 para las Casas de Niños, la adscripción tendrá efectos sobre la escolarización únicamente en el caso de que ambos centros compartan el mismo recinto escolar.

SÉPTIMA.- Procedimiento y calendario de actuaciones que deberán realizarse para la determinación o revisión, en su caso, de las zonas de influencia, limítrofes y de las adscripciones de centros.

- A) Para analizar, revisar y elaborar las propuestas de zonas de influencia y zonas limítrofes, así como las propuestas de adscripciones de centros de cada Dirección de Área Territorial conforme a lo estipulado en estas Instrucciones se constituirá, a la recepción de las mismas, una Comisión de carácter territorial integrada por:

Presidente:

C El Director de Área Territorial o persona en quien delegue.

Vocales:

C Dos Directores de Centros Públicos (uno correspondiente a centros de Educación Infantil y Primaria y otro correspondiente a centros de Educación Secundaria), designados por el Director/a del Área Territorial.

C Un representante de uno de los municipios o distritos municipales incluidos en el ámbito de gestión de la Dirección de Área Territorial.

C El Titular o Director de uno de los centros concertados de los incluidos en el ámbito territorial en el que actúe la Comisión, a propuesta de las organizaciones representativas de los respectivos Titulares.

C Dos representantes, uno por los centros públicos y otro por los centros concertados, designados por las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos.

C Un representante sindical, a propuesta de la Junta de Personal Docente.

C Dos técnicos de la Dirección de Área Territorial, designados por el Director de Área Territorial y relacionados, respectivamente, con la gestión de centros públicos y de centros privados.

- B) A la mayor brevedad, las Direcciones de Área Territorial informarán a los Titulares de los Centros Privados Concertados de la existencia de las presentes Instrucciones y solicitarán la remisión, en su caso, **antes del 28 de octubre de 2005** de sus posibles propuestas de modificación de la zona de influencia, zona limítrofe y/o su propuesta de adscripción a centros públicos o privados concertados. Igualmente, los Titulares de Centros Concertados podrán remitir dentro del mismo plazo sus propuestas de modificación respecto a las vigentes zonas y/o adscripciones. Cuando las nuevas propuestas de adscripción incluyan centros privados sostenidos con fondos públicos serán suscritas expresamente por los Titulares de los centros respectivos.
- C) Los Servicios de Inspección Educativa, en colaboración con los respectivos Ayuntamientos, determinarán las zonas de influencia y limítrofes, las adscripciones de los nuevos centros públicos y, en su caso, las modificaciones del resto de los centros ya existentes, y las enviarán al Director del Área Territorial **antes del 4 de noviembre de 2005**. En su elaboración se tendrá en cuenta su incidencia en el proceso ordinario de admisión de alumnos para el curso 2006/2007 y su previsible desarrollo.

Cuando alguna de dichas propuestas afecten a centros educativos pertenecientes a otras Direcciones de Área Territorial se deberá informar a las Direcciones de Área Territorial afectadas a fin de obtener su valoración y alcanzar el necesario consenso. Para ello, como se indica en el Anexo I de las presentes Instrucciones, a partir del 17 de octubre de 2005, estará operativa en la aplicación SICE la correspondiente utilidad para consulta y modificación.

El Presidente de cada Comisión Territorial remitirá **antes del 4 de noviembre de 2005** a la Dirección General de Centros Docentes, para su conocimiento, copia de todas las propuestas de modificación de zonas y/o adscripciones de centros sostenidos con fondos públicos que hayan sido presentadas ante la respectiva Comisión Territorial.

- D) Posteriormente, la Comisión Territorial, una vez elaborada su propuesta, la remitirá a la mayor brevedad, y en todo caso **antes del 11 de noviembre de 2005**, a los Consejos Escolares de los centros públicos afectados, a los Titulares de los centros concertados afectados, a las autoridades municipales correspondientes, a los Sindicatos y a las Federaciones de Padres de Alumnos, para que realicen las observaciones y alegaciones que consideren oportunas y las remitan, en su caso, a la Comisión Territorial correspondiente **antes del 22 de noviembre de 2005**. En el caso de nuevas propuestas o de modificación de las zonas de influencia y límites y de las adscripciones actualmente existentes, se cuidará especialmente el proceso de información y de participación de los centros que resulten afectados por dichos cambios.
- E) Una vez que la Comisión Territorial revise las aportaciones y alegaciones recibidas, el Director de Área Territorial dará traslado, bajo la denominación de propuesta definitiva, de las zonas de influencia y zonas límites y de las adscripciones de centros a la Dirección General de Centros Docentes, **antes del 5 de diciembre de 2005**, para su análisis y aprobación definitiva. Dicho envío incluirá la totalidad de las zonas de influencia y adscripción y la relación de centros adscritos clasificados por etapas educativas, indicando específicamente aquellas propuestas que son nuevas o para las que se propone modificación.

Las Direcciones de Área Territorial podrán incluir propuestas, expresamente justificadas, que permitan ajustar lo establecido con carácter general en las presentes Instrucciones a realidades socioeducativas concretas que requieran un tratamiento específico en esta materia.

Para la gestión del proceso y elaboración de la documentación correspondiente se utilizará la aplicación SICE, (módulo Zonas de Escolarización, Adscripciones) verificándose desde la Dirección de Área Territorial que la propuesta definitiva remitida a la Dirección General de Centros Docentes coincide con la situación reflejada en SICE. En Anexo 1 se incluye información detallada sobre los procedimientos y pasos que han de seguirse para la actualización de la información en SICE.

- F) La Dirección General de Centros Docentes analizará las propuestas recibidas, trasladará a las Direcciones de Área Territorial los oportunos reparos y solicitudes de información complementaria y adoptará la correspondiente resolución en relación con las mismas, comunicándola a las respectivas Direcciones de Área Territorial **antes del 23 de diciembre de 2005** para que procedan a su difusión a los centros educativos y a la comunidad educativa en general.

La Dirección General de Centros Docentes verificará que la información definitiva sobre zonas de escolarización y adscripciones entre centros quede perfectamente recogida en SICE, de forma que una vez que se dicte la correspondiente resolución, la información quede fijada y sea accesible tanto para los centros docentes como para las familias a través de los procesos telemáticos de información que se establezcan.

A partir del 10 de enero de 2006 los centros docentes podrán obtener a través de SICE los mapas correspondientes a las zonas de escolarización así como información relativa a los centros adscritos, favoreciendo así su difusión.

- G) Contra la Resolución de la Dirección General de Centros, que no pone fin a la vía administrativa, los Titulares de los centros privados concertados o que hayan suscrito Convenio, podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

OCTAVA.- Información a las familias sobre las zonas de influencia y sus zonas limítrofes, así como sobre las adscripciones a efectos de escolarización.

Deberá quedar asegurado el derecho de las familias a recibir información sobre las zonas de escolarización, las zonas de influencia y sus zonas limítrofes, así como sobre las adscripciones con anterioridad a la apertura del plazo de reserva de plaza. En este sentido, una vez que la Dirección General de Centros Docentes haya comunicado a las Direcciones de Área Territorial su resolución en relación con las zonas de influencia y sus zonas limítrofes, así como sobre las adscripciones de centros, las Direcciones de Área Territorial harán el oportuno traslado del contenido de dicha Resolución a los centros educativos, a las Comisiones de Escolarización y a los Ayuntamientos. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos mantendrán expuesta en lugar visible la información relativa a sus respectivas zonas de influencia y sus zonas limítrofes, así como la referida a las adscripciones de su centro en relación con otros centros. Igualmente, las Comisiones de Escolarización facilitarán la consulta de las zonas de influencia y sus zonas limítrofes, así como de las adscripciones de los centros incluidos en su ámbito de actuación

Con independencia de lo anterior, la Dirección General de Centros Docentes desarrollará, antes del inicio del periodo ordinario de presentación de solicitudes de puesto escolar para el curso 2006/2007, y contando con la colaboración de las Direcciones de Área Territorial, un soporte informático que permita a las familias y al alumnado realizar la consulta telemática de las zonas de influencia y sus zonas limítrofes, así como sobre las adscripciones de los centros sostenidos con fondos públicos. Este sistema se basará en la información recogida en el Sistema de Información de Centros Educativos (SICE), a través del cual se gestionarán los procesos para la definición de las referidas zonas y adscripciones.

Madrid, 30 de septiembre de 2005

DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES

Javier Restán Martínez

ILMOS/A. SRES./A DIRECTORES/A DE ÁREA TERRITORIAL

RESUMEN DE ACTUACIONES Y CALENDARIO PARA LA DETERMINACIÓN O REVISIÓN DE LAS ZONAS DE INFLUENCIA Y LAS ADSCRIPCIONES DE LOS CENTROS.

ACTUACIONES	CALENDARIO
<p>1.- Remisión por parte de los Titulares de los centros privados sostenidos con fondos públicos a las Direcciones de Área Territorial de sus propuestas de zona de influencia y de adscripción, en el caso de que se tengan que fijar por vez primera o que, por alguna causa justificada, se deban modificar respecto a las que están vigentes.</p>	<p>Antes del 28 de octubre de 2005</p>
<p>2.- Determinación de las propuestas de zonas de influencia y de adscripciones de los nuevos centros públicos, así como de las modificaciones, en su caso, de los existentes, por parte de los Servicios de Inspección Educativa.</p> <p>Remisión a la Dirección General de Centros Docentes de una copia de todas las propuestas de modificación de las zonas y/o adscripciones de centros sostenidos con fondos públicos recibidas en cada Comisión Territorial.</p>	<p>Antes del 4 de noviembre de 2005</p>
<p>3.- Remisión por parte de cada Comisión Territorial de sus propuestas a los respectivos Consejos Escolares de los centros públicos, Titulares de los centros privados sostenidos con fondos públicos, Ayuntamientos, Federaciones de AMPAs y Sindicatos para que presenten las oportunas propuestas y alegaciones.</p>	<p>Antes del 11 de noviembre de 2005</p>
<p>4.- Devolución a las respectivas Comisiones Territoriales de las Direcciones de Área Territorial de las observaciones realizadas por los Consejos Escolares de los centros públicos, titulares de los centros privados sostenidos con fondos públicos, Ayuntamientos, Federaciones de AMPAs y Sindicatos.</p>	<p>Antes del 22 de noviembre de 2005</p>
<p>5.- Estudio e informe de dichas propuestas, observaciones y sugerencias por la Comisión Territorial. La Dirección de Área Territorial eleva las propuestas de zonas de influencia y adscripción a la Dirección General de Centros Docentes para su análisis y aprobación.</p> <p>Tomando como punto de partida la situación del curso pasado, las Direcciones de Área Territorial verificarán que la propuestas definitivas quedan perfectamente reflejadas en la aplicación SICE (módulo Zonas de Escolarización, Adscripciones), desde la que se obtendrá la documentación que se remitirá a la Dirección General de Centros Docentes.</p>	<p>Antes del 5 de diciembre de 2005</p>
<p>6.- Análisis y aprobación de las zonas de influencia y las adscripciones por parte de la Dirección General de Centros Docentes. Resolución de la Dirección General de Centros Docentes y comunicación de la misma a las Direcciones de Área Territorial.</p> <p>La Dirección General de Centros Docentes validará la información en SICE, permitiendo el acceso a la información por parte de los centros, una vez que se produzca la correspondiente Resolución de aprobación.</p>	<p>Antes del 23 de diciembre de 2005</p>
<p>7.-Comunicación a los centros educativos, por parte de las Direcciones de Área Territorial, de la disponibilidad de las respectivas zonas de influencia y adscripciones en SICE.</p> <p>Los centros podrán imprimir directamente, desde la aplicación SICE, los mapas correspondientes a las zonas de escolarización y los listados referidos a adscripción entre centros.</p>	<p>A partir del 10 de enero de 2006</p>

ANEXO I

SISTEMA DE GESTIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS (SICE) MÓDULO ZONAS DE ESCOLARIZACIÓN-ADSCRIPCIONES

NOTA: Seguidamente, se recogen las indicaciones dirigidas a facilitar el trabajo a realizar por las Direcciones de Área Territorial para llevar a cabo la revisión y actualización de las zonas y adscripciones de centros. Dichas indicaciones están referidas a la aplicación SICE y tienen como finalidad simplificar dicha actualización y aprovechar el trabajo realizado el pasado curso, que permitió codificar y grabar buena parte de la información disponible en esta materia. La utilización de la aplicación SICE permitirá, igualmente, poner en marcha posteriormente un sistema de consulta, destinado a los centros y las familias y que permitirá disponer de información necesaria para el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2006/2007.

CALENDARIO Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO A REALIZAR POR LAS DIRECCIONES DE ÁREA TERRITORIAL:

Para utilizar el módulo es preciso disponer de acceso a la Aplicación SICE, perfil Direcciones de Área Territorial. En caso necesario, dicho acceso se puede solicitar a ICM según los procedimientos habituales de acceso a aplicaciones de gestión.

La previsión de desarrollo y el calendario de actuaciones es el siguiente:

- **17 DE OCTUBRE DE 2005:** A partir de dicha fecha, cada Dirección de Área Territorial podrá consultar, comprobar e imprimir, para cada municipio o, en el caso de Madrid, para cada Distrito municipal, utilizando para ello la aplicación SICE, los MAPAS de las actuales zonas de escolarización de cada una de las siguientes categorías de centros:
 - Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria (P)
 - Institutos de Educación Secundaria (S)
 - Centros Concertados Primaria (C)
 - Centros Concertados Secundaria (Z)
- Para cada municipio y categoría de centro seleccionado, la aplicación permitirá el acceso a los datos de cada uno de los centros, para que pueda ser revisada y corregida la información disponible sobre sus adscripciones, zonas de influencia y zonas limítrofes.
- **ANTES DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2005:** En su caso, cada una de las Direcciones de Área Territorial comunicarán a la Dirección General de Centros Docentes las modificaciones que afecten a los límites geográficos de los cuatro tipos de zonas de escolarización de cada municipio. Para ello se utilizará un mapa impreso en el que se marcarán manualmente los nuevos límites. Estos son los únicos cambios y modificaciones que no pueden ser introducidos directamente por las Direcciones de Área Territorial en la aplicación SICE y requieren la intervención directa de la Dirección General de Centros Docentes. Las propuestas de cambios y modificaciones que afecten a los límites de las zonas de escolarización deben ser remitidos al Área de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Dirección General de Centros Docentes, (e-mail: area.tecnologias@madrid.org, Telf: 917200120, Fax: 720 05 25,).

En caso necesario, puede solicitarse a dicha Unidad el mapa o los mapas de gran formato con las actuales zonas de escolarización que permitan reflejar con mayor precisión los cambios propuestos.

Una vez recibidas las propuestas de modificación de las zonas de influencia enviadas por las Direcciones de Área Territorial, la Dirección General de Centros Docentes e ICM procederán a grabarlas en SICE.

- **ANTES DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2005:** Como resultado de los trabajos y procedimientos de consulta, análisis y elaboración de propuestas que se describen en las presentes Instrucciones, antes de dicha fecha, las Direcciones de Área Territorial, utilizando la aplicación SICE, revisarán y corregirán, si procede, la información de todos los centros sostenidos con fondos públicos referida a:
 - Adscripciones a efectos de Escolarización.
 - Adscripciones a efectos de Coordinación Pedagógica.
 - Zonas de Influencia y Límites de cada centro sostenido con fondos públicos.

Para la actualización de dichas informaciones se utilizará directamente la aplicación SICE, modificándose, si es necesario, la situación del curso anterior. Esta opción estará disponible desde el 17 de octubre de 2005.

PROPUESTA DEFINITIVA: Cuando cada Dirección de Área Territorial haya finalizado la elaboración y grabación en la aplicación SICE de los cambios y modificaciones relativos a zonas y adscripciones deberá indicar expresamente dicha circunstancia, bajo la denominación de propuesta definitiva, para que la Dirección General de Centros Docentes proceda a comprobar dichos cambios y aclarar las posibles dudas y discrepancias. El sistema comprobará la coherencia de la información y permitirá imprimir el documento **PROPUESTA DEFINITIVA**. En este momento los datos quedarán bloqueados.

Con anterioridad, durante el proceso de actualización, desde cada Dirección de Área Territorial se podrán imprimir documentos de trabajo o prueba con el título **DOCUMENTO DE TRABAJO PREVIO**.

Una vez fijados y aprobados los datos definitivos relativos a las zonas de escolarización, de influencia, límites, y adscripciones de centros, el proceso de reserva de plaza y el proceso de admisión de alumnos se gestionarán a través de SICE.